

100-100000-100000





DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS  
Equipo Registro EGIS/PSAT  
Int. N° 543

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS/PSAT GESTIÓN INMOBILIARIA CMG LIMITADA

SANTIAGO, 02 MAY 2012

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 795 /

#### VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El Convenio Marco suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS/PSAT Gestión Inmobiliaria CMG Limitada, aprobado por resolución exenta N° 166 de fecha 29 de enero de 2009.
- d) La Resolución Exenta N° 1739 de fecha 25 de julio de 2011, que inicia procedimiento administrativo en contra de la EGIS/PSAT Gestión Inmobiliaria CMG Ltda., de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que rola a fojas 09 y siguientes;
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010, y
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

#### CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 25 de julio de 2011 esta SEREMI, conforme a las facultades sancionatorias establecidas en el marco regulatorio indicado en los vistos de esta resolución, da inicio a procedimiento administrativo sancionatorio por las eventuales infracciones al Convenio Marco y la Normativa Sectorial respecto de la EGIS/PSAT **GESTIÓN INMOBILIARIA CMG LIMITADA, RUT N° 76.043.724 - 7**, ROL 203, por los hechos denunciados por el Sr. Director de SERVIU Metropolitano, contenido en Ord. N° 0627 de fecha 19 de julio de 2011, en que da cuenta de reuniones sostenidas entre la Dirección de ese SERVIU con autoridades provinciales de Talagante en que tomó conocimiento de una serie de denuncias referidas a la gestión de los Proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar de la línea reconstrucción realizados por la EGIS referida. Asimismo, indica que idénticas denuncias fueron formuladas por la Diputada Sra. Denisse Pascal Allende en la Cámara de Diputados. Estas denuncias dirían relación con el desconocimiento del subsidio por parte de los beneficiarios, supuestas falsificaciones de firmas, obras mal ejecutadas y obras no coincidentes con presupuestos aprobados.
- b) Que, legalmente notificada, la EGIS/PSAT evacua sus descargos indicando que en la especie los hechos denunciados carecían de fundamento. En primer término, indica que el proceso seguido en las comunas de la provincia de Talagante fue establecido por la propia Municipalidad, la que registraba directamente a las personas que pretendían postular a este subsidio, siendo, además, de responsabilidad de este organismo

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO  
Alameda 874, piso 8°, Santiago. Fono (02) 351 30 00  
[www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl)

la emisión y validación en terreno de los certificados que acreditaban el daño y permitían postular. Incluso, indica que es responsabilidad del Municipio la inscripción en el sistema RUKAN. De esta forma, manifiesta que las denuncias realizadas por SERVIU Metropolitano, haciendo eco de denuncias hechas por otros organismos no corresponderían por carecer de fundamentos, puesto que todos los beneficiarios conocían perfectamente el subsidio al que postulaban y con el que fueron beneficiados, la facción y validación de los certificados de inhabilitación o daños correspondían a otros organismo, las obras se encuentran prácticamente terminadas y aprobadas por los ITOS correspondientes. Agrega una gran cantidad de documentación la que se agregó a las carpetas, foliándose de manera correlativa.

- c) Que con fecha 22 de agosto de 2011 se acepta el cargo por el instructor designado, se designa actuario y se abre la etapa de instrucción. En ésta se toma declaración a la Sra. Sara Mosqueira Muñoz, Representante Legal de la EGIS referida, se requiere informe al Gabinete de la Dirección de SERVIU Metropolitano, se remitió solicitud de informe a la Subdirección de Vivienda y Equipamiento de SERVIU Metropolitano, sin recibir respuesta de dicho informe. Asimismo, la propia EGIS durante toda esta etapa presentó una gran cantidad de documentos tendientes a acelerar la investigación, colaborando en gran medida en ella.
- d) Que el objeto de este procedimiento sancionatorio pasa por acreditar los hechos denunciados por SERVIU Metropolitano, en primer término, para luego, si éstos son acreditados, establecer si éstos constituyen infracción al Convenio Marco y a la normativa sectorial y, finalmente, establecer el alcance de imputabilidad de dichos hechos respecto del proceder de la PSAT en comento, para finalmente, si se dan estos supuestos, proceder a decretar la sanción de conformidad a lo dispuesto en la cláusula undécima del citado Convenio Marco, ponderando los elementos que atenúen o agraven el proceder de la PSAT.
- e) Que en cuanto al primero de los objetivos, es dable destacar que la línea de reconstrucción establece ciertas diferencias en cuanto a la línea regular de los distintos programas habitacionales, haciéndolas más asequibles en sus requisitos, omitiendo gestiones, como, por ejemplo, el Plan de Habilitación Social, el cual corresponde precisamente a la instancia de información y compenetración de las familias postulantes con el subsidio al que postulan. En segundo término, la propia EGIS reconoce que los certificados extendidos eran '*ambiguos*', sin embargo, los antecedentes recopilados durante la investigación no son suficientes para que esta SEREMI de por acreditadas infracciones de ningún tipo, pues, claramente escapa a sus competencias el pronunciarse sobre adulteraciones o falsificaciones de documentos y, mientras esta situación no sea sancionada por los organismos competentes no podría, en caso alguno, existir un pronunciamiento en este sentido.
- f) Que en lo concerniente a la eventual gestión deficiente por parte de la EGIS, ésta no ha sido acreditada en la investigación, razón por la cual dicho cargo debe ser necesariamente desestimado.
- g) Que en estas condiciones no encontrándose configurados los cargos investigados y, por ende, no acreditándose ningún incumplimiento de la PSAT respecto de las disposiciones del Convenio Marco, corresponde desestimar la denuncia presentada.
- h) Y de conformidad al mérito del procedimiento;

#### RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 1739 de fecha 25 de julio de 2011;
2. **SOBRESEASE** de los cargos formulados la EGIS en comento, atendidos los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado a los interesados, quienes tendrán el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o



jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.

4. **COMUNÍQUESE A SERVIU** Metropolitano para los fines pertinentes.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

JVT/7°G/jpm

**Distribución:**

- EGIS Gestión Inmobiliaria CMG Limitada, Libertad 217, Melipilla (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Subdirección Vivienda y Equipamiento – SERVIU RM
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7°/G Ley de Transparencia

